

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre otorgamiento de tarjeta electrónica de víveres a favor de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Referencia : OFICIO N° 451-2021-SINEPEP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Nacional de Empleados Públicos del Ejército del Perú-SINEPEP, consulta a SERVIR sobre la entrega de tarjetas electrónicas de víveres en los meses de diciembre (2021 y años anteriores) a favor del personal civil del Decreto Legislativo N° 276, que presta servicios en el ejército del Perú, dentro del Plan de Bienestar de la institución.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los programas de bienestar en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 En primer orden se debe precisar, que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el Reglamento), prevé en su artículo 142° los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, ejecutando acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

- a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.
- b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa.
- c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia.
- d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición.
- e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad.
- f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor.
- g) Promoción artístico – cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor.
- h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles.
- i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor.
- j) Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

2.5 Asimismo, si bien el Reglamento establece que los programas de bienestar están dirigidos a los servidores de carrera; en su artículo 149 prescribe que los servidores contratados podrán acceder a ellos en los aspectos que correspondan.

Sobre las condiciones de trabajo

2.6 En virtud de lo señalado en el literal a) del artículo 142 del Reglamento del Decreto legislativo N° 276, la alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella “referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo”; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, no tratándose de la entrega de un monto dinerario de naturaleza remunerativa.

2.7 De ello se advierte que la entidad deberá contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos sobre los cuales se elaboran los planes anuales de bienestar social, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar de cada uno de sus servidores.

2.8 Por tanto, los beneficios otorgados por los programas de bienestar, como la alimentación, deberán tener la misma naturaleza de las condiciones de trabajo, las cuales se sujetan a las siguientes características:

- i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino

más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);

- ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
- iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
- iv) No son de libre disposición del servidor.

2.9 En esa línea de ideas, corresponde señalar que la condición de trabajo se caracteriza esencialmente por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios. Ello debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación; razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.

2.10 Siendo ello así, tenemos que los alimentos, como condición de trabajo, no tendrían la naturaleza de indispensable si los servidores tienen acceso a la alimentación, motivo por el cual, en caso la entrega de alimento no cumpla con las características propias de una condición de trabajo, se constituiría en una ventaja patrimonial, configurándose así un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 (así como las leyes de presupuesto anteriores).

2.11 En esa línea, la entidad deberá cumplir con la entrega de la condición de trabajo conforme a las características indicadas en el documento de gestión interna que regule la entrega de dichas condiciones bajo el programa de bienestar de la entidad.

Por tanto, de encontrarse definido que la entrega de tarjetas electrónicas de víveres a favor del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276, por el mes de diciembre de 2021, deberá observar el cumplimiento de los elementos característicos de una condición de trabajo conforme a lo indicado en el numeral 2.8 del presente informe y con ello la pertinencia de su otorgamiento, para lo cual tomará en cuenta lo descrito en el presente informe.

III. Conclusiones

3.1 La alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, no tratándose de la entrega de un monto dinerario de naturaleza remunerativa.

3.2 La condición de trabajo se caracteriza esencialmente por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios. Ello debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación; razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.

- 3.3 Debemos indicar que en caso la entrega de alimentos vía tarjetas electrónicas no cumpla con las características propias de una condición de trabajo, conforme a lo indicado en el numeral 2.8 del presente informe, se constituiría en una ventaja patrimonial, configurándose así un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, debiendo la entidad evaluar la pertinencia de otorgar condiciones de trabajo, para lo cual tomará en cuenta lo descrito en el presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0LMPW4V